

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion.—Núm. 281.

Con fecha 27 de Agosto de 1844 se espidió por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente

INSTRUCCION

aprobada por S. M. con esta fecha para la formacion y continuacion de la matrícula de vecinos, forasteros, criados y extranjeros en todo el Reino, que deben observar los Comisarios y Celadores del Ramo de Proteccion y Seguridad pública, y los Alcaldes de los pueblos donde no existieren estos funcionarios.

Artículo 1.º La matrícula del Reino se compondrá de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, con distincion de residentes y transeuntes.

Art. 2.º La matrícula se formará en las capitales de provincia y de partido donde haya Comisarios y Celadores, repartiendo á cada vecino una hoja impresa del número 1.º, para que bajo su firma anote en ella todos los individuos de que se componga su familia, criados ó personas que vivan en su compañía, con las circunstancias que la misma hoja designa. De esta extraerán los Comisarios y Celadores la parte necesaria para formar el padron con la clasificacion que queda indicada de vecinos forasteros, criados y extranjeros. En los demas pueblos de corto vecindario, donde por no haber Comisarios ni Celadores el ramo de Proteccion y Seguridad pública corre al cargo de los Alcaldes ordinarios, la matrícula se forma y continúa en las hojas impresas número 2.

Art. 3.º Los Comisarios llevarán la matrícula de vecinos en hojas impresas del número 3; la de forasteros en las del número 4; la de criados en la

del número 5, y la de extranjeros en las del número 6.

Art. 4.º Los Celadores llevarán la de vecinos en hojas del número 7; la de forasteros en las del número 8; la de criados en las del 9, y la de extranjeros en las del número 10.

Art. 5.º Los vecinos, forasteros, criados ó extranjeros que varíen de domicilio dentro de la misma poblacion en que residen, recibirán del Celador del barrio que dejan, la hoja original número 7, 8, 9 ó 10, que les corresponda. En esta hoja se anotará á continuacion de las señas del domicilio que ocupaba, las de la habitacion á que se traslada, presentándola al Celador de este barrio para que forme parte de su matrícula. El Celador del barrio que deja hará la anotacion correspondiente en la casilla de observaciones del índice, que siempre ha de conservar, así como las demas respectivas á la obtencion de pasaporte, defuncion u otras que ocurran en los individuos de su respectivo distrito.

Art. 6.º Los índices se llevarán por orden alfabético de apellidos, y con la misma division de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, usando, así los Comisarios como los Celadores, de las hojas impresas números 11, 12, 13 y 14.

Art. 7.º Las matrículas tendrán ademas de la subdivision y separacion marcada de vecinos, forasteros, criados y extranjeros, la de barrios (tratándose de los Comisarios), calles, números de las casas y cuartos, omitiendo siempre la de manzanas en las poblaciones en que esté hecha por calles.

Art. 8.º Se prohibe expresamente molestar al vecindario con la obligacion de dar parte por escrito de todas las innovaciones que ocurran en las familias. Los Comisarios, Celadores y Alcaldes ordinarios estan obligados á llevar la matrícula con toda exactitud y sin acudir á medios vejatorios de ninguna especie, adquiriendo los datos necesarios. 1.º de los que llegan á los pueblos ó salen de ellos, por el pasaporte que presentan ó reciben; 2.º de los que varían de domicilio dentro de la misma poblacion, por la papeleta número 7, 8, 9 ó 10, que como queda dicho en el artículo 5.º, han de reci-

bir del Celador del barrio que dejan, y presentar al del barrio del nuevo domicilio: 3.º de los nacidos, casamientos y defunciones, por las noticias que semanalmente habrán de darles los Curas párrocos. El individuo que á pesar de estos medios no conste matriculado, es indudable que se ha introducido furtivamente en el barrio ó pueblo donde resida, y por lo mismo sufrirá, así como el que le albergue, la multa que determine el Gefe político en el límite de sus atribuciones, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar.

Art. 9.º Los individuos pasivos de Guerra y Marina, aunque disfrutan del fuero militar, están obligados á ser comprendidos en la correspondiente matrícula de vecinos ó forasteros. Asimismo debe serlo el Clero secular.

Art. 10. Los Gefes políticos, si lo estiman conveniente, procurarán establecer en las puertas ó avenidas de las poblaciones agentes de Seguridad pública que vigilen si todos los transeuntes van provistos de los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, de caza y pesca, segun corresponda. Al que no lleve el correspondiente documento de los anteriormente expresados se le impondrá una multa que no pasará de cien reales, y solamente podrá ser detenido cuando existan motivos para creer que su falta proviene de alguna causa criminal.

Art. 11. Los Celadores darán conocimiento diario al Comisario de su distrito de las innovaciones que ocurran en la matrícula.

Art. 12. Los Comisarios y Alcaldes están obligados á dar en todo el mes de Enero al Gefe político de la provincia resúmenes de la matrícula de sus distritos respectivos, arreglados á los formularios número 15: reclamando por su conducto de las autoridades, corporaciones ó Gefes de los Establecimientos cuyo personal no se halle matriculado por razones especiales, los datos necesarios para llenar en dichos resúmenes las casillas respectivas.

Art. 13. Los Gefes políticos, reasumiendo el resultado de todos estos datos, formarán un estado general con las mismas casillas, que reñutirán á este Ministerio en todo el mes de Marzo siguiente.

Art. 14. La formacion y continuacion de las matrículas es independiente de los registros de las fondas, cafés, hospederías y demas establecimientos públicos donde se admitan huéspedes á precio, ó donde habitualmente se reuna el publico. Los Comisarios deben ademas llevar los oportunos registros de los pasaportes que expiden ó rehendan, y de los pases y licencias que libran.

Art. 15. De la presente Instruccion se pasará por los Gefes políticos un ejemplar á cada uno de los Comisarios y Celadores del ramo de Proteccion y Seguridad pública para su exacto cumplimiento, igualmente que á los Alcaldes donde no haya funcionarios de aquella especie."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su puntual cumplimiento por quien corresponda. Leon 3 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

1.ª Seccion, (Ayuntamientos).—Núm. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino se sirvió comunicarme con fecha 22 del próximo pasado la Real orden que sigue.

«La Sociedad tipográfica literaria titulada la Publicidad ha ocurrido á S. M. la Reina esponiendo que va á publicar una coleccion de los códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la administracion de justicia, para lo cual cuenta con el auxilio de algunos de nuestros jurisconsultos mas eminentes. Y S. M. considerando que es no solo útil y conveniente sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia y atendiendo á que con la Real cédula con que da principio la Novísima Recopilacion se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las casas capitulares, se ha servido disponer accediendo á lo solicitado por la espresada Sociedad, que todos los ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mención, cuidando V. S. de que así se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales."

Cuya superior resolución se inserta en este periódico oficial á los fines que en la misma se previenen. Leon 1.º de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Fomento.—Núm. 283.

El Gefe político de Zamora con fecha 28 de Mayo último me dice lo que sigue.

«Celebrándose anualmente una feria en esta capital en los dias desde el 24 al 29 del mes próximo, y concurriendo á ella varios carreteros con maderas y aperos de labranza con objeto de beneficiarlas en la misma, y siendo posible que los conductores no vengán provistos de las correspondientes guías visadas por los Comisarios del ramo, segun se dispone en Real orden circular de 27 de Marzo último, deseo de evitarles un conflicto, al mismo tiempo que las vejaciones que son consiguientes si las referidas maderas fuesen decomisadas con arreglo á dicha Real orden, y lo preceptuado en el artículo 166 de la ordenanza de montes; he creído conveniente dirigirme á V. S., confiado en el celo que le distingue hácia sus administrados, esperando se servirá hacerles entender la necesidad en que se hallan de adquirir las mencionadas guías para evitarles los perjuicios que su poca prevision ó ignorancia les pudiera originar."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los que concurran á la feria á aquella capital conduciendo maderas, se provean de las oportunas guías, para no sufrir los perjuicios que de no hacerlo pueden seguirseles. Leon 1.º de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

Núm. 284.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería

y la Reserva con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue.=Excmo Sr.=Necesitándose para el Cuadro de reemplazo del ejército de Filipinas tres Capitanes, nueve Tenientes y diez Subtenientes de infantería, ha tenido á bien resolver S. M. que proponga V. E. á la mayor brevedad posible á los individuos del arma de su cargo que deseen continuar su carrera en aquellas Islas, bien en su clase ó con el ascenso inmediato, siempre que reúnan las circunstancias que al efecto se requieren, acompañando sus hojas de servicios con las correspondientes notas de concepto.=Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacer entender la anterior soberana resolución á todos los oficiales del arma de mi cargo que se hallen de reemplazo en esa provincia, rogándole al propio tiempo se sirva remitirme las solicitudes que hagan los que quieran pasar á Filipinas.=Y lo transcribo á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial, pueda llegar á conocimiento de los oficiales que deseen continuar sus servicios en aquellos dominios”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. Leon 31 de Mayo de 1847.=El Brigadier Comandante general, Joaquín Cos-Gayon.



Índice de las Reales órdenes, circulares y demas disposiciones de interés general, publicadas en este periódico en el mes de Mayo de 1847.

<i>Número 53.</i>	<i>Páginas.</i>
Real orden relativa al cumplido efecto del Real decreto organico de Sanidad.	213
Circular recomendando la observancia de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 de la ordenanza de carreteras.	214
Anuncio de la vacante de la Secretaría del ayuntamiento de Leon.	id.
Otro tambien de la vacante de la Secretaria del ayuntamiento de Biello.	id.
Exorcio para la captura de Leon Fernandez, Antonio y Pedro Maratines.	id.
Anuncio de 2.º remate para el arrendamiento de fincas que se hallan vacantes, procedentes del clero regular y secular.	215
Otro del arriendo de pastos de los puertos secuestrados al Conde de Luna.	id.
Otro del de viñas correspondientes al secuestro del Marqués de Villafranca.	id.
Índice correspondiente al mes de Abril.	id.

Número 54:

Real orden declarando que la gratificacion de los consejeros provinciales es compatible con el percibo de cualquiera otro haber del Tesoro.	217
Otra para que se ponga en los títulos la firma del interesado.	id.
Otra recomendando la obra titulada Ensayo sobre el principio de la poblacion.	id.
Otra sobre que los eclesiásticos se abstengan de adquirir misales y breviarios impresos en el extranjero.	218
Circular para la captura de Pedro Virjo.	id.

Otra para la aprehension de los ladrones que robaron á Atanasio Perez en las inmediaciones de Zaratan y de los efectos robados.	id.
Otra para la captura de Isidoro Rodríguez.	id.
Otra para que se suspenda la concesion de licencias temporales en el ejército.	id.
Alocucion del Juez de 1.ª instancia de Astorga.	219
Emplazamiento á los que se crean con derecho á los bienes del abintestato de Ramona Sauchó.	id.

Número 55.

Circular para que no se convoque á concejo mas que en los casos urgentes ó por mandato de las alcaldes constitucionales, y sobre que no se ocasionen gastos de vino.	221
Real orden dictando varias disposiciones relativas al orden y materias de la enseñanza en Almedraejo.	id.
Circular para la presentacion de relaciones del producto liquido de la riqueza pecuaria.	222
Anuncio de la contrata del suministro de pan y pienso en los reinos de Granada y Jaen.	id.

Número 56.

Real orden para que antes de recibirse granos y harinas procedentes del extranjero, se instruya el oportuno expediente.	225
Otra para que pasen al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas los expedientes relativos á la inmortacion y exportacion de cereales.	id.
Circular anunciando la construcción de globos de alambre, cristal ú otra materia trasparente, para los sorteos y extracciones de loterías.	id.
Otra prohibiendo para las escuelas de instruccion primaria el uso de los tratados titulados "Nuevas lecciones de gramática castellana" y Geometría para niños.	226
Anuncio para el pago de débitos por la compra de Bienes nacionales.	id.
Otro llamando á oposicion á tres cátedras vacantes en las universidades de Santiago y Barcelona.	227

Número 57.

Circular para el pago de débitos por el coste de impresion de los presupuestos municipales para 1845.	229
Otra sobre presentacion de las relaciones de estadística.	id.
Emplazamiento á Pascual Guerrero ante el Juzgado de Valencia de D. Juan.	230
Otro á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa titulada de los Rojas, sita en Grajal.	id.
Anuncio del hallazgo de una yegua en Valverde del Camino.	id.

Número 58.

Real orden para que se tome razon en las Administraciones de contribuciones directas de los contratos que esten sujetos al pago del medio por ciento por contribucion industrial y de comercio.	233
Otra señalando el derecho del palo Sibucan.	id.
Emplazamiento á los acreedores y deudores de Alvaro Casanova.	234

Número 59.

Circular para la aprehension de una yegua robada y de la persona en cuyo poder se halla.	237
Otra sobre que se sujeten á los modelos los estados	

de nacidos, casados y muertos. a37
 Anuncios de la contrata del suministro de provisiones en Estremadura Navarra, Burgos y Galicia. a38

Número 60.

Real orden sobre remision de diferentes noticias de precios de granos, existencias, exportaciones y consumos de cereales. a41
 Anuncio del remate de la impresion de los Almanaque de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y provincias Vascongadas. id.
 Otro para el pago de débitos por el ramo de Cruzada. a42

Número 61.

Circular dirigida á aclarar varias dudas relativas á las cantidades que estando pagadas por bagajes, hospicios &c. no deban incluirse en los repartimientos de gastos municipales. a45
 Real orden determinando que no se exijan fianzas á los comisarios de proteccion y seguridad pública y la responsabilidad que ha de ejercitarse contra un depositario por alcance que dió uno de aquellos. id.
 Circular sobre presentacion de los datos para la estadística. a46
 Anuncio de la contrata de provisiones para Castilla la Vieja, Aragon, Valencia y provincias Vascongadas. id.

Número 62.

Ley autorizando al Gobierno para llamar a5,000 hombres al servicio de las armas. a49
 Real decreto aprobando el repartimiento de dichos a5,000 hombres entre todas las provincias. id.
 Real orden relativa al cumplimiento de la citada ley. a50
 Otra sobre que se resuelvan con urgencia los expedientes de nacionalidad extranjera para los efectos de los reemplazos. id.
 Otra para que se traslade al Burgo la capital del distrito municipal de Bercianos. a51
 Otra para que los pueblos de Hazaña y Calafresnes se agreguen al ayuntamiento de Corullon. id.
 Otra para que el pueblo de Gordaliza del Pino forme distrito municipal. id.
 Otra para que el pueblo de Costales pase al ayuntamiento de Vegas del Condado. id.
 Otra para que en la provision de plazas de maestros de primeras letras sean preferidos los procedentes de escuelas normales. id.
 Anuncio del remate de la ejecucion por contrata del canal de canal que debe unir el de Castilla con la ciudad de Palencia. a52
 Emplazamiento á Antonio Martinez ante el Juzgado de Ponferrada. id.
 Otro á los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Lorenzo Hernandez. id.
 Anuncio del remate de lotes de bienes nacionales. id.

Número 63.

Circular relativa á las operaciones preparatorias para la renovacion de la mitad de concejales. a53
 Otra anunciando corresponder á la Direccion general de instruccion pública los negocios en que entendia la Junta de Centralizacion. id.
 Otra para que los alcaldes reciban los presos remitidos por tránsitos de justicia. id.
 Otra comunicando el nombramiento de D. José

María Tiero para comandante de armas del partido de Villafranca del Bierzo. a53
 Otra relativa á la composicion de caminos vecinales y rurales, puentes y pontones. a54
 Real orden para que las libranzas que reciben las aduanas en pago de derechos se domicilien en la corte. id.
 Anuncio para la captura de Primo Caballero. a55

Número 64.

Real orden para que espidan los comisarios de proteccion y seguridad pública, y no los ayuntamientos, los certificados de la conducta de los confinados. a57
 Otra para que se persiga á los corredores que no tengan Real nombramiento. id.
 Circular sobre lo que deben contener las ordenanzas municipales. id.
 Real orden sobre que por ahora no se exija derecho de aduanas por las harinas extranjeras y sí por el arroz. a59
 Nota de las clases de papel sellado que deben usar los ayuntamientos. a60
 Real orden para que se admitan dos mil quintales de azogue á las compañías que beneficien cinabrio. id.

Número 65.

Circular anunciando la instalacion de la junta provincial de sanidad, y recomendando se proceda á la de las de partido. a61
 Real orden sobre pago de los honorarios de los facultativos de la ciencia de corar que se emplean en objetos del servicio público. id.
 Concluye el modelo de ordenanzas municipales. a62
 Anuncios de la contrata de suministros en las Islas Baleares y Castilla la Nueva. a63

RESOLUCION TEORICA,

CON APLICACION A LA PRACTICA

DE LA CUADRATURA DEL CIRCULO,

O SEA

desenbrimiento del misterio de la cuadratura,

por

D. Francisco Antonio Mendez Novos, natural y vecino de la Villa de Cacabelos en la provincia de Leon, Alumno interno que ha sido del Colegio militar de Santiago, los años de 1812, 13 y 14; siendo Director de aquel establecimiento D. Francisco Serrallah Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros (hoy Mariscal de Campo). Y primer profesor y escritor de Matemáticas, D. Angel Laborde y Navarro (que en paz descanse) Capitan de Fragata de la Real Armada.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á 8 rs. cada ejemplar.

Quien quiera comprar treinta y siete carros de yerba en Santa Colomba de Curueño de buena calidad, en pie y de primer pelo y guadaña, acuda á tratar con D. José Ferreras, vecino de Leon.

D. Antonio García Valdés, procurador del número de esta ciudad, ha trasladado su despacho á la calle del Teatro plazuela de San Marcelo, casa número 2.